

FICHAS TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS ECOLÓGICOS DE PRODUCCIÓN

Temática: agricultura.

Palabras claves: fitosanitarios.

Norma base: Reglamento (CE) n.º 834/2007.

MANEJO DE LA VEGETACIÓN ESPONTÁNEA EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y LA PROHIBICIÓN DEL USO DE HERBICIDAS¹

enero 2021

¿Es posible el uso de vinagre y ácido acético como herbicidas en producción ecológica?

1. INTRODUCCIÓN

La normativa europea de producción ecológica contempla varios aspectos relacionados con el manejo de la vegetación espontánea. Por su parte, el Reglamento (CE) n.º 834/2007², en su artículo 12 sobre normas de producción vegetal, establece lo siguiente:

“1. Además de las normas generales de producción en explotaciones establecidas en el artículo 11, la producción vegetal ecológica estará sometida a las siguientes normas:

[...]

g) la prevención de daños causados por plagas, enfermedades y malas hierbas se basará fundamentalmente en la protección de enemigos naturales, la elección de especies y variedades, la rotación de cultivos, las técnicas de cultivo y los procesos térmicos;”

Adicionalmente el Anexo II Reglamento (CE) n.º 889/2008³, sobre plaguicidas, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2016/673, indica para determinadas materias activas las siguientes condiciones de utilización:

- *“Sustancias básicas: sustancias que **no deben utilizarse como herbicidas**, sino únicamente para el control de plagas y enfermedades”*
- *“Aceites vegetales: Todas las utilizaciones están autorizadas, **salvo como herbicida**”*

Sobre la base de lo anterior, cabe concluir que **en producción ecológica no está autorizado el empleo de ninguna sustancia con uso herbicida.**

1 Pregunta realizada a través del Buzón de Consultas de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

2 Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2092/91 ([Texto consolidado de 01/07/2013](#))

3 Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control ([Texto consolidado de 12/11/2018](#))

2. EL CASO DEL VINAGRE Y SU DIFERENCIA CON EL ÁCIDO ACÉTICO

Ambas sustancias tienen una consideración legal diferente. Mientras que el vinagre es una sustancia básica, el ácido acético es una sustancia activa fitosanitaria.

2.1. Vinagre

Esta es una **sustancia básica** que se encuentra recogida en la parte C (Sustancias básicas) del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 540/2011⁴, modificada por el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1108⁵, contando con las siguientes especificaciones:

- “N.º CAS: 90132-02-8
- Denominación UIQPA : No disponible
- Pureza : De calidad alimentaria que contiene como máximo un 10 % de ácido acético⁶.
- Fecha de aprobación: 1 de julio de 2015
- Disposiciones específicas :
 - Sólo se autorizarán los usos como sustancia básica fungicida y bactericida.
 - El vinagre deberá utilizarse de conformidad con las condiciones específicas incluidas en las conclusiones del informe de revisión sobre esta sustancia (SANCO/12896/2014⁷) y, en particular, en sus apéndices I y II.”

Acudiendo al informe SANCO/12896/2014 se comprueba que su función en la protección de los vegetales es **fungicida y bactericida**, siendo el modo de uso para el vinagre *en solución de agua fría para aplicación como tratamiento de semillas en varios cultivos o como desinfectante de herramientas de corte mecánicas como se enumera en el Apéndice II*, del citado informe SANCO

Adicionalmente, el considerando 3 del mencionado Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1108 indica que:

“La documentación aportada por el solicitante demuestra que el vinagre cumple los criterios de un «producto alimenticio» según la definición del artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo .

Por otra parte, aunque no se utiliza principalmente con fines fitosanitarios, resulta útil a esos efectos en un producto compuesto por la propia sustancia y agua.

*En particular, **el vinagre no debe confundirse con el ácido acético**, sustancia activa que se incluyó en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo mediante la Directiva 2008/127/CE de la*

4 Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión, de 25 de mayo de 2011, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la lista de sustancias activas autorizada [Texto consolidado de 09/04/2020]

5 Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1108 de la Comisión de 8 de julio de 2015 por el que se aprueba la sustancia básica vinagre con arreglo al Reglamento (CE) no 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión

6 En el informe de revisión se incluyen más datos sobre la identificación, la especificación y la forma de uso de la sustancia básica.

7 [SANCO/12896/2014](#) - Final Review report for the basic substance vinegar Finalised in the Standing Committee on Plants, Animals, Food and Feed at its meeting on 29 May 2015 in view of the approval of vinegar as basic substance in accordance with Regulation (EC) n.º 1107/2009

*Comisión , tal como se aclara en la Comunicación interpretativa de la Comisión sobre las denominaciones de venta de los productos alimenticios. **Por lo tanto, el vinagre debe considerarse una sustancia básica***

A los productos que contienen exclusivamente sustancias básicas no se les requiere un registro previo para su uso específico en los vegetales, puesto que no son productos fitosanitarios, siendo suficiente que la sustancia básica esté contemplada en la lista establecida en la parte C del Anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 540/2011⁸.

2.2. Ácido Acético

Es una **sustancia activa fitosanitaria** incluida en la parte A (Sustancias activas que se consideran aprobadas con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009⁹) del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 540/2011, modificada por el el Reglamento 790/2013¹⁰ y Reglamento de Ejecución (UE) 2017/195¹¹, con las siguientes especificaciones:

- "N.º CAS: 64-19-7
- N.º CIPAC: 838
- **Sólo se podrán autorizar los usos como herbicida.**
- *Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión del ácido acético (SANCO/ 2602/2008) y, en particular, sus apéndices I y II, tal como se ultimó el 16 de julio de 2013 en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal [...]*
- *En su caso, las condiciones de uso deberán incluir medidas de reducción del riesgo.[...]"*

Como sustancia activa fitosanitaria **requiere de registro previo a su comercialización en el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario.**

3.- CONCLUSIONES

El vinagre es una sustancia básica cuyos usos autorizados son el fungicida y bactericida con unas condiciones de uso, conforme a lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1108, siendo utilizable tanto en agricultura convencional como en producción ecológica, al estar incluida en el Anexo II del Reglamento (CE) n.º 889/2008.

El ácido acético es una sustancia activa fitosanitaria para la que sólo se podrán autorizar los usos como herbicida, requiere registro en el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario previo a su

⁸ [Mitos y realidades de las sustancias básicas](#). AEPLA. Julio 2018

⁹ Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo [\[Texto consolidado de 14/12/2019\]](#)

¹⁰ [Reglamento de Ejecución \(UE\) n.º 790/2013](#) de la Comisión, de 19 de agosto de 2013, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa ácido acético

¹¹ [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2017/195](#) de la Comisión, de 3 de febrero de 2017, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 por lo que respecta a la prórroga de los períodos de aprobación de varias sustancias activas incluidas en la parte B del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 686/2012



Junta de Andalucía

comercialización y no es utilizable en producción ecológica debido a que por su uso herbicida no se encuentra dentro de las sustancias contempladas en el Anexo II del Reglamento (CE) n.º 889/2008.

Por todo lo anterior se concluye que **en producción ecológica no está autorizado el empleo de ninguna sustancia con uso herbicida**, por lo que ni el vinagre ni el ácido acético pueden ser utilizados con este uso.

La presente ficha técnica es un instrumento de documentación y no surte efectos jurídicos. Se trata de un documento meramente divulgativo, que puede expresar opiniones, no pudiendo garantizarse, por posibles errores u omisiones, la absoluta exactitud y vigencia de su contenido. La Junta de Andalucía no asume responsabilidad alguna por su contenido. Únicamente se considerarán válidos y vinculantes los textos legales oficiales vigentes en cada momento, no comprometiendo por tanto la responsabilidad de ésta o cualesquiera otra institución.